



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/

000919

ANT.: Oficio N°1425/4/2021, de 16 de agosto de 2021 de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa respecto de la situación del Jardín Valle de Alberto La Vinila, de la Comuna de Casablanca, en con relación con remuneraciones y cotizaciones previsionales impagas, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. N°494 de 09 de septiembre de 2021, de la Subsecretaria de Educacion Parvularia.

SANTIAGO, **7 DIC 2021**

DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, los Oficios individualizados en el antecedente, por el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó se informe respecto de la situación del Jardín Valle de Alberto La Vinila, de la Comuna de Casablanca, en con relación con remuneraciones y cotizaciones previsionales impagas, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°494 de 09 de septiembre de 2021, de la Subsecretaria de Educacion Parvularia, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



DSV/CAD

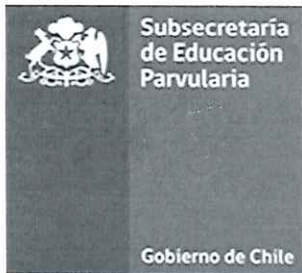
Distribución:

Indicado

- Gabinete Ministro

- Gabinete Subsecretario

Expediente N°27.783-2021



ORD. N° 494

ANT.: Oficio Ord. N° 2773, de 2021 de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

Oficio N° 1425/4/2021 de fecha 16 / 08 / 2021 de la Abogada de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica

SANTIAGO, 09 de septiembre de 2021

DE : JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, a través del presente damos respuesta a lo solicitado mediante oficio n° 07/2773 de fecha 20 de agosto de 2021, en relación a la solicitud de autorización excepcional para rendir conceptos que se adeudan con cargo a la subvención, del Jardín Valle de Alberto la Vinilla, de la Comuna de Casablanca, en relación al convenio vía Transferencia de Fondos celebrado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

Al respecto, adjuntamos a la presente respuesta entregada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante ordinario de fecha 7 de septiembre de 2021, en el cual se da respuesta al Subsecretario de Educación en relación a la solicitud planteada.

Sin otro particular y esperando haber aclarado sus consultas.

Se despide atentamente,



Distribución

- Destinatario
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Gabinete, Subsecretaría de Educación Parvularia.
- JUNJ
- Of. de Partes

EXP N° 27783/ N°2665



0919 07-09-2021

EXP. 2665

OFICIO ORDINARIO N.º

ANT.: Oficio N° 2772 recibido con fecha 23.08.21 de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

Oficio N°1425/4/2021 de fecha 16.08.21 de la Abogada secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO,

A: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE: ADRIANA GAETE SOMARRIVA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Junto con saludar, a través del presente doy respuesta al oficio indicado como antecedente, mediante el cual se solicita información a este Servicio respecto a *"revisar en detalle los antecedentes que se adjuntan y, en definitiva, autorizar excepcionalmente rendir los conceptos que se adeudan con cargo a la subvención, dado que el incumplimiento de los pagos no es de responsabilidad del municipio, sino que las dificultades se debieron al proceso de traspaso del citado establecimiento"*. Lo anterior, planteado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, con relación al jardín infantil "Valle de Alberto La Vinilla", administrado vía transferencia de fondos por la I. Municipalidad de Casablanca.

Al respecto puedo informar a usted, lo siguiente:

El manual que **regula el procedimiento de transferencia de fondos** aprobado por Resolución Exenta N°619 de 2019 por la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y que se enmarca en lo establecido en el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación, del 27 de enero de 2010 y sus modificaciones, señala en su numeral 4, que dicha transferencia podrá efectuarse *"una vez que la Resolución que la autorice se encuentre visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y los convenios...estén debidamente aprobados por resolución del Director/a Regional."*

En este contexto, efectivamente la I. Municipalidad de Casablanca solicitó a la Dirección Regional de JUNJI de la región de Valparaíso, incorporar a partir del 1 de febrero de 2021 al jardín infantil "Valle de Alberto La Vinilla", en el convenio de transferencias suscrito con dicha entidad, toda vez que, hasta enero de 2021, esta unidad educativa era administrada por la Fundación Hogar de Cristo. Dicha solicitud fue incorporada en la Resolución 015/075 de este Servicio, de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, la que fue visada por la Dirección de Presupuestos con fecha 15 de abril de 2021, siendo esta visación un requisito establecido en la normativa vigente, para dar curso a los nuevos convenios o modificaciones de estos. Por lo anteriormente señalado, la Dirección Regional procedió a realizar la transferencia respectiva, con fecha 27 de abril del año en curso.

Ahora bien, en virtud de la solicitud que realiza la Comisión de Educación, y apelando a una facultad extraordinaria que tiene la Directora Regional, sí es factible autorizar que la I. Municipalidad de Casablanca rinda con cargo a los recursos de las transferencias, el pago de intereses y multas de las cotizaciones previsionales del mes de marzo de la presente anualidad. No es el mismo caso con aquellas correspondientes al mes de abril, ya que la transferencia de recursos con la cual el sostenedor debió



pagar dichas obligaciones previsionales, fue recibida por éste el 27 de dicho mes, por lo tanto, al 13 de mayo, fecha en que éstas debían ser pagadas a las entidades previsionales respectivas, el sostenedor ya había recibido los recursos para ello.

En lo referido al pago de la asignación de Homologación, el Decreto Supremo N°230 de 2016, que regula esta asignación, en su artículo 1° indica como parte de los requisitos para su obtención que *“Tendrán derecho a la asignación el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente, con las entidades empleadoras que reciben fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de una antigüedad de a lo menos cuatro meses al momento de su pago...”*, condición que a la fecha ya se cumplió para el caso en comento, por lo cual las trabajadoras están teniendo acceso a dicho beneficio.

Esperando haber dado respuesta a lo consultado, se despide atentamente,

DISTRIBUCIÓN

La indicada

Directora Regional JUNJI Valparaíso

Sección Transferencias de Fondos, DIRNAC JUNJI

Gabinete Subsecretaría de Educación Parvularia

Carlos Oyarzún Concha, División Jurídica, Subsecretaría de Educación, MINEDUC

Oficina de Partes.



ADRIANA AMELIA GAETE SOMARRIVA
JEFE DEL SERVICIO JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
FECHA: 07/09/2021 HORA:18:28:39



VALPARAÍSO, 16 de agosto de 2021.

OFICIO N° 1425/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, tomó conocimiento de la situación administrativa por la cual se encuentra atravesando el **Jardín Valle de Alberto La Vinilla, de la comuna de Casablanca**. El municipio asume la administración del jardín bajo la modalidad vía transferencia de fondos a partir del **1 de febrero de 2021**; sin embargo, la resolución que aprueba el convenio fue emitida por **JUNJI con fecha 23 de abril**. Si bien las funcionarias iniciaron sus actividades laborales el 1 de marzo, sus contratos se emitieron solo una vez que se contaba con la resolución. Así las cosas, actualmente las funcionarias se encuentran con contrato vigente, pero no se ha procedido al pago de los meses de marzo y abril de 2021, debido a que aún no se ha zanjado la responsabilidad de a quien le corresponde asumir el pago de intereses y multas correspondientes a las cotizaciones previsionales impagas de los meses señalados.

Cabe hacer presente que se han realizado las consultas a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en busca de una solución a este problema, pero no se ha obtenido respuesta. A esto se suma la dificultad de que la JUNJI no calcula ni paga la Asignación de Homologación de las funcionarias, monto que asciende a un 25% de su remuneración.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a Ud. se sirva revisar en detalle los antecedentes que se adjuntan y, en definitiva, autorizar excepcionalmente rendir los conceptos que se adeudan con cargo a la subvención, dado que el incumplimiento de los pagos no es de responsabilidad del municipio, sino que las dificultades se debieron al proceso de traspaso del citado establecimiento.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, **H. Diputado Mario Venegas Cárdenas**.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

**A LA DIRECTORA REGIONAL DE LA JUNJI REGIÓN DE VALPARAÍSO,
SEÑORA ELIZABETH ALARCÓN ROJAS.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

Exp 27.648
27783



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 499B6C7FR7CD90F

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 17/08/2021 16:57:37 CLT

CRONOLOGÍA FIRMA CONVENIO VALLE DE ALBERTO – LA VIÑILLA.

Recepción vía correo del convenio 04-02-2021

Preguntas y respuestas vía correo por conjuntas del área Jurídica Municipal.

Fecha de Convenio 01-02-2021.

Envío a JUNJI para firma 19-02-2021 Of Ord 029.

02-03-2021 consulta a JUNJI vía correo /sin Respuesta.

05-03-2021 Informa a JUNJI que funcionarias están en proceso de contratación

17-03-2021 Envía OF ORD nº 185 consulta Estado de Convenio

29-03-2021 Consulta Vía correo electrónico por estado del convenio/ sin respuesta

23-04-2021 Se recibe vía correo electrónico REX nº 260

Resolución que aprueba convenio nº 260 del **23-04-2021**

DA nº 2668 que aprueba convenio 26 de abril de 2021

29-06-2021 Envía Oficio a JUNJI

05-07-2021 Envía Memorando nº 544 a Dirección de Control. / sin respuesta

21-07-2021 Envía Merando nº 617 a Alcalde informado los antecedentes.



MEMORANDO Nº 617/2021

PARA	SR. FRANCISCO RIQUELME LOPEZ ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
De	SRA. SUSANA VICENCIO RIQUELME DIRECTORA DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Fecha	21 DE JULIO DE 2021
Referencia	INFORMA LO QUE INDICA

Junto con saludar y por medio del presente pongo en su conocimiento situación que paso a exponer:

El municipio asume la administración de Jardín Valle de Alberto bajo la modalidad de transferencia de fondos a partir del 01 de febrero 2021, sin embargo, la Resolución que aprueba el convenio fue emitida por JUNJI el 23 de abril, las funcionarias del jardín Infantil iniciaron sus actividades laborales de hecho el 01 de marzo, emitiendo sus contratos de trabajo solo una vez que se contaba con Resolución a la vista.

Actualmente las funcionarias se encuentran con contrato vigente, pero no se ha procedido al pago de los meses de marzo y abril, esto surge debido a que aún no se ha zanjado la responsabilidad de a quien le corresponde asumir el pago de intereses y multas previsionales de los meses ya señalados. ①

Se ha realizado las consultas a unidades municipales y JUNJI en busca de una solución a este problema, pero no se ha obtenido respuesta, a esto, se suma otra dificultad: JUNJI no calcula y no paga de Asignación de Homologación de las funcionarias, monto que asciende a un 25% app de su remuneración). ②

A JUNJI se le ha solicitado que autorice excepcionalmente rendir los conceptos con cargo a la subvención, dado que el incumplimiento de los pagos no es de responsabilidad del Municipio, sino más bien con el proceso de traspaso del Establecimiento al Municipio, pero también sin respuesta.

Se adjunta:

- Oficio a JUNJI: Envía Convenio.
- Resolución Exenta 015/21.
- Oficio N°185: informa situación
- Oficio 079 a JUNJI.
- Memorando 544 a Control Municipal.

Saluda atentamente a usted.


SUSANA VICENCIO RIQUELME
Directora Departamento de Educación
I. Municipalidad de Casablanca.

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Archivo DAEM
SVR/bsl



MEMORANDO N° 544/2021

PARA	SRA. MARJORIE CHOUPAY DIRECTORA DE CONTROL
De	SRA. SUSANA VICENCIO RIQUELME DIRECTORA DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Fecha	05 DE JULIO DE 2021
Referencia	SOLICITA LO QUE INDICA

Junto con saludar y por medio de la presente pongo en su conocimiento situación problemática que afecta a funcionarias del Jardín VTF Valle de Alberto.

El Municipio asume la Administración del Jardín Valle de Alberto bajo la modalidad de transferencia de Fondos a partir del 01 de febrero 2021 según consta en convenio firmado entre l. Municipalidad de Casablanca y JUNJI, sin embargo, la Resolución que aprueba el convenio solo fue emitida con fecha 23 de abril / 2021 y enviada al Municipio en dicha fecha. De acuerdo a instrucciones tanto de JUNJI como alcaldía las tres funcionarias asumieron de hecho sus funciones a contar del 01/03/2021; los contratos se suscribieron una vez que se contó con la Resolución señalada, regularizando la situación contractual a contar del 01 de marzo.

A la fecha las funcionarias se encuentran con contrato vigente, pero, no se ha procedido al pago de los meses adeudados (marzo y abril) debido a que no se ha zanjado la responsabilidad de a quien le corresponde asumir el pago de intereses y multas previsionales, debido a que los contratos fueron suscritos con posterioridad.

A JUNJI, se solicitó en Ord. N° 079, que autorice excepcionalmente rendir estos conceptos con cargo a subvención, dado que el incumplimiento de los pagos no fue responsabilidad del municipio, sino más bien tiene relación con el proceso de traspaso del establecimiento al Municipio.

Dada la necesidad de resolver la situación, se solicita instrucciones al respecto para poder efectuar el pago de remuneraciones de los meses adeudados a las funcionarias del Jardín. Se adjunta oficio enviado a JUNJI.

Saluda atentamente a usted.




SUSANA VICENCIO RIQUELME
Directora
Departamento de Educación

DISTRIBUCION:
1.- Control.
2.- Archivo DAEM
SVR/bsll



OF. ORD. : N° 079 /2021

ANT. : NO HAY

MAT. : Solicita lo que indica.

Casablanca, 29 de Junio de 2021.-

DE: SRA. SUSANA VICENCIO RIQUELME
DIRECTORA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CASABLANCA

A: BEATRIZ LAGOS GUTIERREZ
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI VALPARAISO

Por medio del presente hago presente una problemática que se nos ha presentado en el municipio respecto del Jardín Valle de Alberto COD 5102004.

Nuestro municipio asumió la Administración del referido Jardín bajo modalidad VTF a partir del 01-02-2021 según consta en el convenio firmado entre la JUNJI Valparaíso y la Municipalidad de Casablanca.

La resolución 15/260 que aprueba el convenio fue emitida el día 23 de Abril de 2021, es decir 2 meses y 23 días después de la firma del convenio.

Las funcionarias del Jardín Valle de Alberto iniciaron funciones 01.03.2021 para mantener la continuidad del servicio a la comunidad, sin embargo, no fue posible suscribir los respectivos contratos de trabajo hasta la fecha en que fue emitida la Resolución que aprueba el convenio. Esta situación fue prevista y hecha saber a JUNJI mediante ORD. 185-2021 del 17/03/2021.

En este momento las funcionarias encuentran con contrato Vigente, pero no han podido ser canceladas las remuneraciones de los meses de Marzo y Abril debido a que no se ha zanjado la problemática de a quien le corresponde asumir el costo de las multas e intereses previsionales dado que los contratos fueron suscritos en fecha posterior a la Resolución que aprueba convenio con inicio de la relación laboral el 01.03.2021.

Por lo anteriormente descrito solicitamos se nos autorice excepcionalmente a rendir estas multas e intereses con cargo a la subvención de Operaciones, dado que es una situación particular y única que no tuvo relación con un incumplimiento de parte del municipio, si no con un proceso administrativo ajeno a nuestra gestión.

Dada la urgencia de esta situación es que solicitamos su pronunciamiento al respecto, dado que nuestra principal preocupación es materializar el pago de las remuneraciones atrasadas de las funcionarias.

Sin otro particular.

Se despide atentamente de usted


Susana Vicencio Riquelme
Directora Departamento de Educación
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
JUNJI VALPARAISO
Archivo DAEM
SVR/gyc



OF. ORD. : N° 185 /2021

ANT. : NO HAY.

MAT. : Informa situación Jardín VTF Valle de Alberto.

Casablanca, 17 de Marzo de 2021.-

DE: ALFONSO JIMENEZ CONTRERAS
ALCALDE (S)
SUSANA VICENCIO RIQUELME
DIRECTORA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CASABLANCA

A: BEATRIZ LAGOS GUTIÉRREZ
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI VALPARAISO

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para expresarle nuestra preocupación por la demora en la finalización del proceso administrativo de traspaso a nuestra administración del Jardín VTF Valle de Alberto de la localidad de La Viñilla de nuestra comuna.

En lo que respecta a nosotros como municipio, nuestro compromiso y prioridad es la continuidad del servicio que presta este establecimiento, sin embargo, el no contar con la resolución que aprueba el convenio nos mantiene sin poder realizar las gestiones correspondientes para poner el marcha el Jardín infantil.

Dentro de las gestiones necesarias para el funcionamiento del establecimiento se cuenta la contratación de las funcionarias del Jardín, quienes han mostrado su compromiso con servicio que se presta a la comunidad poniéndose a disposición de los niños y apoderados para algunas labores esenciales para el funcionamiento como lo es la entrega de canastas alimentos. Sin embargo, y agradeciendo el compromiso de las funcionarias, esta situación no puede continuar de la forma en que se han estado desarrollado, sin relacionan contractual alguna con este municipio y con JUNJI.

Por esta razón, solicitamos a Ud., nos informe en que situación se encuentra la tramitación del convenio de transferencia, con la finalidad de coordinar las acciones correspondientes al inicio de actividades formales del establecimiento.

Informo a Ud., que de no contar con una pronta respuesta nos veremos en la obligación de informar a las funcionarias y a la comunidad que el jardín no podrá seguir funcionando bajo nuestra responsabilidad, dado que no se cuenta con la seguridad razonable de que el convenio será firmado y aprobado.

Finalmente, le reitero nuestro compromiso como municipio con la continuidad de servicio, dada la importancia que este reviste para la comunidad de la localidad de La Viñilla.

Esperando pronta respuesta,
Se despiden atentamente de Usted,



Alfonso Jiménez Contreras
Alcalde (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Susana Vicencio Riquelme
Directora Departamento de Educación
Ilustre Municipalidad de Casablanca,

Distribución:

DIRECCION REGIONAL JUNJI VALPARAISO
ALCALDIA
Archivo DAEM
AJC/SVR/gyc

Jardín Valle de Alberto.

1 mensaje

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>

Para: "Oliveros Contreras, Alejandra Vivian" <aolivareso@junji.cl>, "Brito Bugueño, Roberto Andrés" <rbrito@junji.cl>
Cc: Susana Vicencio Riquelme <svicencio@daemcasablanca.cl>

29 de marzo de 2021, 11:51

Estimada Alejandra

Tiene alguna noticia sobre el Jardín Valle de Alberto.
Le recuerdo que aún no es posible hacer los contratos a las funcionarias, y el jardín se encuentra sin atención de niños hasta la fecha.

Por otra parte, dado que no existen las formalidades del convenio, tampoco puedo hacer la rendición de cuentas del mes de febrero, dado que no tengo la certeza de que correspondía recibir dichos recursos.

Finalmente, les solicito el ordinario que instruye el reintegro de la asignación de homologación del mes de enero del jardín Valle de Alberto, dímeros que fueron transferidos al municipalidad en el mes de febrero.

Quedo atento a sus comentarios.
Saludos.

DAEM
CASABLANCA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE FUNDACIÓN CASABLANCA

Graulio Yáñez Catalán
Encargado de Rendiciones y
Planificación de Gastos
✉ gyanez@daemcasablanca.cl
☎ 32-2277529

Jardín Valle de Alberto

1 mensaje

5 de marzo de 2021, 15:39

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>
Para: "Oliveros Contreras, Alejandra Vivian" <aoliveros@junji.cl>, "Lassalle Rivas, María Teresa" <mllassalle@junji.cl>
Cc: Susana Vicencio Riquelme <svicencio@daemcasablanca.cl>

Estimadas

Informo que el Jardín Valle de Alberto durante esta semana recibió los alimentos entregados por la empresa encargada del servicio y además se distribuyeron las canastas a los niños y niñas beneficiarios.

Les comento también que aun cuando las funcionarias aún no han podido ser contratadas debido a que aún no contamos con el convenio firmado, están comprometidas y preocupadas por las con la atención que se debe empezar a realizar.

Sin embargo la situación de no contar con el Convenio firmado nos ha impedido suscribir los respectivos contratos, los cuales tendrán vigencia a partir del 01.03.2021, además no hemos podido realizar las compras de insumos de protección personal para las funcionarias y otros elementos como artículos de escritorio, entre los que se cuenta papelería, impresora, conexión a internet entre otros, que nos permitan dar inicio a la atención presencial, si las condiciones sanitarias lo permiten.

Saludos cordiales.



Graulio Yáñez Catalán
Encargado de Rendiciones y
Planificación de Gastos
gyanez@daemcasablanca.cl
32-2277629

Convenio Jardín Valle de Alberto.

1 mensaje

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>
Para: "Oliveras Contreras, Alejandra Vivian" <aoliverasc@junji.cl>
Cc: "Brito Bugueño, Roberto Andrés" <rbrito@junji.cl>

2 de marzo de 2021, 12:10

Estimada Alejandra,

Le escribo para consultar si tiene alguna novedad respecto a la firma del Convenio y a la Resolución Exenta que lo aprueba por parte de la Junji.
Le comento que de parte de la Dirección de Asesoría Jurídica nos recomienda esperar dichos documentos para suscribir los correspondientes contrato de trabajo de las funcionarias.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos,

DAEM
CASABLANCA

DAEM

CASABLANCA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

DE CASABLANCA

Graulio Yáñez Catalán

Encargado de Rendiciones y

Planificación de Gastos

gyanez@daemcasablanca.cl

32-2277529

Convenio J. Valle de Alberto

1 mensaje

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>
Para: "Oliveros Contreras, Alejandra Vivian" <aoliveros@junji.cl>
Cc: "Brito Bugueño, Roberto Andrés" <rbrito@junji.cl>, "Soto Villarroel, Ana Ruth" <asoto@junji.cl>

23 de febrero de 2021, 15:24

Estimada Alejandra

Le informa que el Convenio firmado en 4 originales por el Sr. Alcalde fue entregado el día de hoy en la Oficina de Partes de Junji.

Envío copia de Oficio recepcionado.

Atte



DAEM
CASABLANCA
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Graulio Yáñez Catalán
Encargado de Rendiciones y
Planificación de Gastos
gyanez@daemcasablanca.cl
32-2277529

Libre de virus. www.avast.com

OF ORD 29 ENVIO CONVENIO V ALBERTO.pdf
175K

Convenio J. Valle de Alberto
1 mensaje

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>
Para: "Oliveros Contreras, Alejandra Vivian" <aoliveros@junji.cl>
Cc: Susana Vicencio Riquelme <svicencio@daemcasablanca.cl>

9 de febrero de 2021, 13:06

Estimada Alejandra

Respecto al convenio, nuestro Director de Asesoría Jurídica nos hace la siguiente observación.

Cláusula Novena. No comparto lo siguiente:

"El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales"

Considerando la constante y uniforme jurisprudencia de los tribunales de justicia en orden a aplicar permanentemente el Código del Trabajo, resulta equitativo consignar el carácter de mandante de Junji dando aplicación al artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, asumiendo ambas entidades la responsabilidad asociada a los vínculos laborales, incluyendo judiciales.

Solicito me pueda dar una respuesta, aclaración o comentarios respecto de esto, por favor.

Atte

DAEM
CASABLANCA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

Graulio Yáñez Catalán
Encargado de Rendiciones y
Planificación de Gastos
gyanez@daemcasablanca.cl
32-2277529

Fwd: Respuesta VTF JUNJI-CASABLANCA

1 mensaje

17 de febrero de 2021, 14:19

Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>
Para: Jurídico <juridico@municipalidadcasablanca.cl>
Cc: Susana Vicencio Riquelme <svicencio@daemcasablanca.cl>, juridicomunicasablanca@gmail.com

Don Jorge

Reenvío respuesta de Junji respecto de la observación realizada por Ud. al convenio VTF entre Junji la la Municipalidad por el Jardín Valle de Alberto.

Atte
Graulio

----- Forwarded message -----
De: Olivares Contreras, Alejandra Vivian <aolivaresc@junji.cl>
Date: mié, 17 feb 2021 a las 15:01
Subject: RV: Respuesta VTF JUNJI-CASABLANCA
To: Graulio Ariel Yáñez Catalán <gyanez@daemcasablanca.cl>, svicencio@daemcasablanca.cl <svicencio@daemcasablanca.cl>
Cc: Arancibia Palma, Daniel Alejandro <darancibia@junji.cl>, Brito Bugueño, Roberto Andrés <rbrito@junji.cl>

Estimado Graulio,

Junto con saludar y esperando se encuentre bien, reenvío respuesta a la observación realizada por su departamento jurídico, en relación a las obligaciones laborales de las funcionarias VTF.

Quedo atenta a sus comentarios,

Saludos Cordiales,

De: Rodríguez Oyarzun, Renato Hernan <rrodriguez@junji.cl>
Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 14:12
Para: Olivares Contreras, Alejandra Vivian <aolivaresc@junji.cl>
CC: Catalan Poi, Juan Alejandro <jacatalan@junji.cl>
Asunto: Respuesta VTF JUNJI-CASABLANCA

Estimada Alejandra,

Adjunto respuesta formal a observación efectuada por Departamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, particularmente sobre quién es el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales en el marco de la firma de convenio VTF entre JUNJI y la referida institución.

P.D: Se adjuntan como antecedentes, dos resoluciones que aclaran el procedimiento en relación a estos instrumentos de transferencia de capitales entre JUNJI y otras entidades.

Sin otro particular, me despido atentamente:

Renato Hernán Rodríguez Oyarzún
Abogado
Junta Nacional de Jardines Infantiles | Gobierno de Chile
Subdirección de Asesoría Jurídica – Región de Valparaíso
Alvarez 646, Piso 4, Viña del Mar
Fono: (32) 2174482



Graulio Yáñez Catalán
Encargado de Rendiciones y
Planificación de Gastos
✉ gyanez@daemcasablanca.cl
☎ 32-2277529

3 adjuntos

- 📎 Respuesta VTF Casablanca.pdf
77K
- 📎 726.pdf
4951K
- 📎 619.pdf
1475K



IL. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA

OF. ORD. : N° 029 /2021

ANT. : NO HAY

MAT. : Envía Convenio VTF V. de Alberto.

Casablanca, 19 de Febrero de 2021.-

DE: SRA. SUSANA VICENCIO RIQUELME
DIRECTORA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CASABLANCA

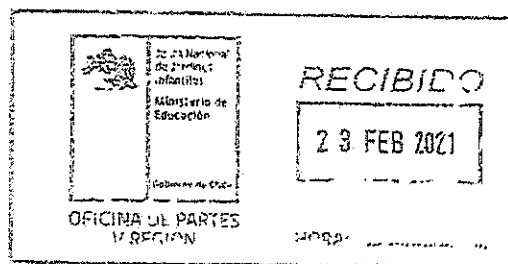
A: JOSE PATRICIO VALENZUELA FLORES
DIRECTOR REGIONAL JUNJI VALPARAISO

Por medio del presente envío a Ud. CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRASFERENCIA DE FONDOS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA de Jardín Infantil Valle de Alberto COD 5102004. En cuatro originales firmados por el Sr. Alcalde.

Se despide atentamente de usted.



Susana Vicencio Riquelme
Directora Departamento de Educación
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Distribución:
JUNJI VALPARAISO
Archivo DAEM
SVR/gyc



260 23.04.2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

**MAT: APRUEBA CONVENIO J.I. VIA
TRANSFERENCIA DE FONDOS "EL VALLE
DE ALBERTO", COMUNA DE CASABLANCA.**

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

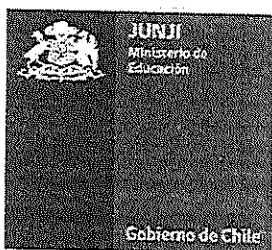
La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.289, del Ministerio de Hacienda que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2021; la Ley N° 19.880, que establece bases sobre procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.980 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Del Estado; la Resolución N° 7 y 8, del 2019, y Resolución N° 16, del 2021 de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley 19.862 que Establece Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 365 de 2003 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 67 de fecha 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación y sus modificaciones que aprueban las normas sobre transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuenta; el Decreto Ley N° 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado; la Ley N° 20.994 que regula beneficio, para trabajadores de establecimientos de educación parvularia administrados en convenio con la junta nacional de jardines infantiles; la Resolución Exentas N° 015/619 de fecha 26 de septiembre de 2019, que aprueba nuevo manual de transferencia de fondos, desde la Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles y sus modificaciones; la Resolución N° 11, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba y refunde en único texto delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta RA N° 110790/87/2021 de fecha 22 de enero de 2021, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que establece orden de subrogancia de Director regional; la Resolución Exenta 15/0018 de 07 de enero de 2020 que establece montos y normas sobre recursos que la junta nacional de jardines infantiles podrá transferir, mensualmente a entidades públicas o privadas sin fines de lucro que se indican, para la continuidad de funcionamiento de jardines infantiles, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; necesidades de la Institución y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1- Que, Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/017 de fecha 13 de enero de 2021, de la Vicepresidenta Ejecutiva de esta Junta, se estableció las entidades públicas y privadas a las cuales la Junta transferiría recursos durante el año 2021, indicando los montos unitarios actualizados para el periodo.

3- Que, mediante Resolución Exenta N° 015/075 de 15 de febrero de 2021 de la Vicepresidenta ejecutiva, se complementa y



modifica en lo que se señala la resolución exenta N° 015/017 de 2021, que establece los montos y normas sobre recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá transferir mensualmente a entidades públicas o privadas que se indican, para el funcionamiento de jardines infantiles.

4.- Que, conforme a la Resolución Exenta N° 015/619 de fecha 26 de septiembre de 2019, que aprueba nuevo manual de transferencia de fondos, desde la Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles y sus modificaciones, corresponde a la Directora Regional respectiva celebrar con la Entidad seleccionada el Convenio de Transferencia de Fondos correspondiente para cada caso.

5.- Que, en razón de lo anterior, y con fecha 01 de febrero de 2021, se celebró entre esta Dirección Regional de la JUNJI Valparaíso, RUT: 70.072.600-2 y la Entidad "Ilustre Municipalidad de Casablanca", RUT N° 69.061.400-6, convenio de funcionamiento. Lo anterior en virtud de que con esta fecha se realiza el cambio de entidad administradora, siendo del todo necesario formalizar el mencionado acuerdo de voluntades, en razón de los principios de eficiencia y eficacia y para dar continuidad al servicio.

6.- Que, encontrándose la resolución Resolución Exenta N° 015/075 de 15 de febrero de 2021 (resolución de expansión) completamente tramitada y visada por Director de presupuestos del Ministerio de Hacienda, así como suscrito el respectivo convenio de funcionamiento, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente, con efecto retroactivo, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880, para aprobar el convenio de Transferencia de Fondos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE**, el convenio de funcionamiento, suscrito entre la Dirección Regional Valparaíso JUNJI y la Entidad "Ilustre Municipalidad de Casablanca", RUT N° 69.061.400-6 de fecha 01 de febrero de 2021.

2.- se deja expresa constancia que el presente convenio del jardín infantil ubicado en Ruta 68, Peaje Zapata, La Vinilla- comuna de Casablanca administrado por la Ilustre Municipalidad de Casablanca entra en vigencia desde el mes de febrero 2021, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En la ciudad de Viña del Mar, a 01 de Febrero de 2021 entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **BEATRIZ ALEJANDRA LAGOS GUTIERREZ**, Cédula de Identidad N° 13.111.725-6, ambos domiciliados en Álvarez 646, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, RUT N° 69.061.400-6, representada legalmente, por don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, Cédula de Identidad N° 9.901.641-8, ambos domiciliados en calle Avenida Constitución N°111, comuna y ciudad de CASABLANCA, Región de Valparaíso, en adelante también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA, se ha convenido lo siguiente"

PRIMERO: De la autorización legal.

De acuerdo a la ley N° 17.301, JUNJI es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, denominada "Junta Nacional de Jardines Infantiles" que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de esta Ley.



La ENTIDAD ADMINISTRADORA, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éstos persiguen, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlos.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente y de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 015/11 de fecha 19 de mayo de 2017 del (de la) Vicepresidente(a) Ejecutivo(a) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento, en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

Dirección establecimiento	Ruta 68, Peaje Zapata, La Vinilla Cód. 5102004 J. I El Valle de Alberto"			
Jornada	Completa (8:30 a 19:00 horas)			
Capacidad Total de párvulos	24 párvulos			
Distribución de los párvulos por nivel	Sala Cuna	Nivel Medio	Transición	Heterogéneo
				24

TERCERO: De las obligaciones de la entidad administradora.

Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA, estará obligada a:

A) Acreditar que cuenta con:

- A.1) Reconocimiento oficial del Estado; o
- A.2) Postulación al reconocimiento oficial del Estado; o
- A.3) Plan de obtención de reconocimiento oficial del Estado con plazos y acreditación de requisitos de sostenedor y personal.

B) Velar por el buen funcionamiento del jardín infantil, por la seguridad y calidad de la atención de los párvulos.

C) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.

D) Contar con el proyecto educativo integral (PEI) o plan general anual de trabajo técnico- pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorgan y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

E) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por el Ministerio de Educación.

F) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de párvulos y demás señalados por la JUNJI.

G) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los párvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.



- H) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
- I) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los párvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de éste.
- J) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes inmuebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- K) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, éste debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
- L) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo, informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito, señalética que contenga información sobre el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC).
- M) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con transferencia de fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por esta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- N) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
- O) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- P) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva - entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles- disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI.

La JUNJI se obliga a lo siguiente:

A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.

- a) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- b) A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- c) A proporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil, a través de un concesionario contratado por ésta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos.

El jardín infantil y/o sala cuna, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprenderá una atención ininterrumpida de lunes a viernes de 08:30 a 19:00 horas.

La entidad podrá anticipar el inicio de la jornada de atención de los párvulos, pero ésta deberá siempre concluir o extenderse hasta las 19:00 horas a lo menos.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI, podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil y/o sala cuna con jornadas especiales en días y/u horas distintas a los indicados precedentemente.



El Jardín Infantil y/o sala cuna deberá funcionar durante todos los meses del año ininterrumpidamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo único de la Ley N°20.994, en relación al funcionamiento en el mes de febrero de cada año.

No obstante, lo anterior la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el periodo de funcionamiento del establecimiento según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del periodo de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses.

Si el jardín infantil se encontrare en el caso establecido precedentemente sólo se le transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos.

SEXTO: La JUNJI, en relación con el funcionamiento del establecimiento, podrá evaluar el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

- Matrícula y Asistencia
- Focalización Social de los Párvulos
- Coefficiente de Personal
- Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
- Material Didáctico
- Equipamiento
- Programa de Alimentación
- Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
- Mantención e Higiene del Establecimiento

SÉPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. La entidad administradora recibirá mensualmente un aporte cuyo monto será el que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago.

Si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para este.

Si al aplicar la regla general de cálculo indicada en el párrafo primero de la presente cláusula, el monto a transferir resulta ser inferior al 75% del valor total de la capacidad autorizada del respectivo nivel, el cálculo del monto a transferir se podrá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en el respectivo nivel en los tres meses de funcionamiento anteriores al mes precedente al pago, si con este cálculo el monto a transferir fuese mayor.

A los jardines infantiles que inician actividades en un respectivo nivel o se produce un aumento de cobertura en éste, si ya estuviese en funcionamiento y que por tales circunstancias no sea posible aplicar el cálculo referido en los párrafos precedentes de la presente cláusula, se les aplicarán las siguientes normas:

- a. El primer mes de funcionamiento, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, para dicho nivel que inicia actividades o que experimenta un aumento de cobertura, si ya estuviese en funcionamiento;
- b. El segundo mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago. No obstante, lo anterior, si la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín infantil, resulta ser igual o superior al 75% de la capacidad total autorizada para el respectivo nivel, se transferirá el 100 % del monto total autorizado para este.
- c. El tercer mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conformes lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con



la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los dos meses de funcionamiento precedentes al pago.

El cuarto mes de iniciadas las actividades o de producido el aumento de cobertura del nivel de que se trate, el monto de la transferencia se calculará conforme lo disponen los párrafos uno, dos y tres de la presente cláusula, con la salvedad de que el promedio a que se refiere su párrafo tercero, en caso de aplicarse éste, se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

Asimismo, una vez suscrito y aprobado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles el presente convenio la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá recibir un aporte previo al inicio de actividades, correspondiente al monto total más un 50% del mismo que resulte de multiplicar el valor párvulo-mes por la capacidad autorizada que se inicia del respectivo nivel o del aumento de cobertura de este para efectos de destinarlo a la adquisición de mobiliario y/o material didáctico que permitan habilitar el establecimiento para su funcionamiento.

OCTAVO: Del pago de la transferencia.

El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos.

Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítems autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal o miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

DÉCIMO: De la rendición de cuentas.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

No obstante, lo anterior, tratándose de transferencias efectuadas al sector privado, corresponderá a la Junta Nacional de Jardines Infantiles mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.



Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aun cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieran un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula decimotercera.

DÉCIMO PRIMERO: Del Control de los Fondos Transferidos.

Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO: De las Sanciones.

En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en éstas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DÉCIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima, podrá suspender, temporalmente, en forma parcial, total o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b) Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c) No cumplir con las normas de priorización que establece la Ley N°20.379 que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia Chile Crece Contigo
- d) Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e) Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f) Atraso en las rendiciones de cuentas, o rendiciones incompletas.
- g) Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
- h) Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
- i) Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j) Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k) Ocurrencia de cualquier acto u omisión que importe la vulneración de los derechos de los lactantes y párvulos asistentes al establecimiento.
- l) Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.



Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante, lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserve el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley anual de presupuesto del sector público.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los párvulos en otro jardín infantil de similares características, Respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos, Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones *correlativas* emanadas del convenio de transferencia de capital cuando correspondiere.

DÉCIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a lo establecido en:

Ley anual de presupuestos del Sector Público

Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N° 67 de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Manual de la JUNJI sobre transferencia de fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles.

Resolución del (la) Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir, mensualmente, a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para el funcionamiento de jardines infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Ley N° 21.040, de 2017, del Ministerio de Educación, que crea el Sistema de Educación Pública.

Ley N° 20.905, de 2016, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica

Ley N° 20.994, de 2017, que regula Beneficio que indica, para trabajadores de establecimientos de educación parvularia administrados en convenio con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

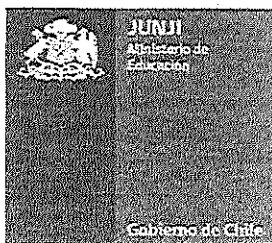
Decreto N° 315 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

y la normativa legal vigente sobre la materia.

Asimismo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberá dar cumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos.

Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y sus eventuales modificaciones, con el



objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: De la personería

La personería de doña **BEATRIZ ALEJANDRA LAGOS GUTIERREZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.111.725-6, Directora Regional (S) de **LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/11 del 19 de mayo del año 2017 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento del (la) Director (a) Regional (S), es la Resolución Exenta RA 110790/87/2021 de 22 de enero de 2021.

La personería de don **RODRIGO MARTINEZ ROCA** para representar a la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, consta en decreto alcaldicio N°6495 del 06 de diciembre del año 2016

DÉCIMO OCTAVO: De los ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de la JUNJI y dos en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

3.- IMPÚTESE el gasto del presente convenio, a la partida 09, capítulo 11, programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 170 "convenios con Municipalidades y otras Instituciones", de la Ley de Presupuesto para el año 2021.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

BLG/JCP/DAP/AOC/asch

Distribución:

- Entidad
- Unidad de Transferencia de Fondos
- GESPARVU
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes



BEATRIZ ALEJANDRA LAGOS GUTIÉRREZ
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI VALPARAISO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VALPARAISO
FECHA: 22/04/2021 HORA:19:06:47

DAAP

AVOC

JACP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 381225-422e4e en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



DECRETO ALCALDICIO Nº

Casablanca,

00002068

26 APR 2021



- 1.- Lo solicitado por la Directora de Educación Municipal.
- 2.- Resolución Exenta N°015 de la Directora Regional (s) Valparaíso Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- El Artículo 52º de la Ley N°19.880.
- 4.- Jurisprudencia de la Contraloría General de la República.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución Exenta N°015/260; de fecha 23 de Abril de 2021 de la Directora Regional (s) Valparaíso Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aprueba "CONVENIO DE FUNCIONAMIENTO, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAISO JUNJI Y LA ENTIDAD "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA", RUT N°69.061.400-6.
- 2.- Que el referido Convenio arribó al Municipio mediante correo electrónico a Oficina de Partes de Secretaría del Departamento de Educación con fecha 23 de Abril de 2021.-
- 3.- Que tal instrumento se entiende que produce efectos desde el 01 de Febrero de 2021, y por tener debe ser aprobado por acto administrativo a contar de la referida data en virtud de lo explicitado en la mencionada resolución exenta.
- 4.- Que se deberá proceder a regularizar dicha convención por razones ajenas a la voluntad del departamento de educación municipal y del municipio.
- 5.- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ejemplo Dictamen N°21.140 N16, ha sostenido que no se requiere la aplicación del artículo 65 letra e) de la Ley N°18.695 (hoy artículo 65 letra j)), no obstante que excede del actual periodo alcaldicio por no comprometer recursos municipales sino que corresponde a recursos de terceros.

DECRETO:

- I.- Regularícese y Apruébese "CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL VALLE DE ALBERTO CON TRANSFERENCIA DE FONDOS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA", con efectos a partir de 01 de Febrero de 2021 con las condiciones que el propio convenio establece.
- II.- Dese estricto cumplimiento a las condiciones y exigencias previstas en el mismo Convenio.
- III.- La Dirección del Departamento de Educación Municipal, estará a cargo de la fiscalización del presente Decreto.

ANOTARSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



ALFONSO QUIMENEZ CONTRERAS
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución

- 1.- Dirección Regional de JUNJI Valparaíso.
 - 2.- Oficina de Partes Municipal.
 - 3.- Archivo Jurídico DAEM
- AJC.SVR.yff.-